



Buenos Aires, 15 Marzo 2018

Sres.

Comité de la ONU para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

Ref. Información específica sobre la aplicación de la Convención
28º Período de Sesiones / Evaluación sobre Argentina

Estimadas/os expertas/os del Comité,

El presente informe, que puede ser de público conocimiento, tiene el objetivo de realizar aportes por parte de AMUMRA –Asociación Civil Mujeres Unidas Migrantes y Refugiadas de Argentina-¹, en relación al segundo período de examen de informes de la República Argentina.

La información contenida en el presente documento surge del trabajo que realizamos cotidianamente junto a las poblaciones migrantes con las que nos relacionamos, así como de la sistematización de información sobre el tema migratorio que llevamos adelante. En este sentido el informe pretende dar a conocer algunas de nuestras principales preocupaciones en la actualidad como migrantes en Argentina, así como brindar elementos al Comité para que examine al Estado respecto a la aplicación de la CMW.

Esperamos de esta manera contribuir a su trabajo, y con el deseo de que los derechos consagrados en la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares sean una realidad para todas y cada una de las personas migrantes que viven en el país.

Cordialmente,

Natividad Obeso
Presidenta AMUMRA

¹ AMUMRA (Asociación de Mujeres Unidas Migrantes y Refugiadas de Argentina) es una asociación civil sin fines de lucro y apartidaria, que busca difundir y promover los Derechos Humanos de las poblaciones migrantes, y principalmente de las mujeres. La organización está conformada en su mayoría por mujeres migrantes de distintas nacionalidades. A lo largo de más de diez (10) años de trabajo hemos sostenido acciones de activismo e incidencia política (Ley de Migraciones en 2003; Ley de Refugiados en 2006; y Ley de Trabajadores de Casas Particulares en 2013); generado acciones de visibilización y denuncia de situaciones de vulneración a los derechos humanos; y organizado estrategias socio-territoriales con el objetivo de difundir los derechos humanos de las mujeres y las poblaciones migrantes. (www.amumra.org.ar)

El presente informe se encuentra estructurado en cuatro apartados: Cambios profundos en la política migratoria: DNU 70/2017; Legitimación y aumento de un discurso discriminador y xenófobo; Persecución y criminalización de trabajadores migrantes dedicados a la venta callejera (“los manteros”); y situación de trabajadoras de casas particulares.

1. Cambios y retrocesos en la política migratoria: DNU 70/2017 (Art. 7, 8, 17, 19, 24)

La expedición del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) 70 se realiza a inicios del 2017, a pesar de haber sido impugnado por organizaciones sociales, éste se convalida por la justicia en un fallo judicial de primera instancia. Este decreto modifica sustancialmente la actual Ley 25.871 (de Migraciones), celebrada y catalogada como “positiva” por este Comité en el informe anterior, considerándose un retroceso en los derechos humanos de las y los migrantes y sus familias. Se afectan las garantías al debido proceso, el derecho de defensa y acceso a la justicia de parte de poblaciones migrantes; el derecho a igual protección de la ley; a la no discriminación y a la libertad ambulatoria.

Los puntos que modifica el Decreto se relacionan con las condiciones de denegación de residencia y expulsión; la cancelación de la residencia; el trámite de expulsión; las condiciones para la asesoría legal; y las condiciones de detención. Estas medidas estigmatizan a los y las trabajadoras migrantes debido a que aumentan las causales por las que se puede tramitar su expulsión, principalmente relacionadas con la existencia de antecedentes penales, tanto en el país de origen como en el destino. Se incluyen delitos menores con penas privativas de la libertad de plazo breve y que suponen en muchos casos penas de cumplimiento en suspenso o suspensiones de juicio a prueba. Esto se traduce en una discriminación contra la persona migrante, ya que la nacional recibe un trato distinto frente a la misma conducta. También, este Decreto vulnera el principio de inocencia ya que a la persona migrante se le puede abrir un expediente de expulsión o pérdida de residencia por el sólo hecho de tener un proceso abierto, independientemente de tener una condena firme, lo que significa que se puede expulsar y que con posterioridad se demuestre su inocencia. Esta situación puede conllevar a la ausencia de investigación de estos hechos, lo que llevaría a que la víctima deje de recibir la reparación correspondiente en caso de constituirse un delito.

Así mismo, consideramos que este Decreto atenta contra el derecho a la igualdad, ya que, aún en los casos de condenas penales por delitos cometidos en el país, a las personas migrantes se les debe permitir cumplir la pena en la Argentina, en igualdad de condiciones a las nacionales. El Decreto vulnera el derecho a la defensa de la persona migrante en cuanto a la asistencia jurídica gratuita, pues ésta debe ser solicitada ante la Dirección Nacional de Migraciones, quien evaluará la carencia de medios económicos antes de dar intervención a la defensoría pública.



Otro derecho vulnerado por este Decreto es el derecho al acceso a la justicia y al debido proceso. Se establece un procedimiento migratorio especial sumarísimo, en el que se establecen **tres días hábiles** para interponer un recurso administrativo frente a una orden de expulsión. El decreto redujo la cantidad de recursos de dos a uno, recurso que resuelve la misma Dirección Nacional de Migraciones. Una vez agotada la instancia administrativa, la persona migrante cuenta con tres días para interponer un recurso judicial, que debe presentarse por escrito, fundado y con patrocinio letrado.

El decreto, además, incorpora la facultad a la Dirección Nacional de Migraciones de solicitar la retención preventiva de la persona migrante con orden de expulsión durante cualquier momento del proceso.

Estas modificaciones, justificadas en datos estadísticos manipulados sobre un supuesto inminente riesgo a la seguridad nacional a causa del narcotráfico, apuntan a facilitar y legitimar los procesos de expulsión de determinados “tipos” de migrantes (pobres y algunos en conflicto con la ley) con el pretexto de la lucha contra el narcotráfico, criminalizando la migración. También se justifica el dictado del Decreto en que la aplicación de las normas vigentes conducía a un prolongado desarrollo de los procedimientos administrativos y judiciales, aunque no se identifica a qué se debía la extensión de esos procedimientos.

Lejos de promover la integración de las personas migrantes y la sociedad argentina, este Decreto equipara a las personas migrantes con delincuentes, generando una mayor discriminación y xenofobia hacia ellas. Observamos además que otro efecto negativo que tiene esta modificación específicamente sobre las mujeres migrantes es el de disuadirlas de que denuncien otros hechos de violencia que sufren, ya sea aquellos producidos en su lugar de trabajo, en su casa o la vía pública, por temor a ser expulsadas. Se instala un escenario de alejamiento y temor a la institucionalidad, lo que puede ocultar otro tipo de violaciones a los derechos humanos.

De otro lado, el Decreto también pone en peligro los lazos familiares de las poblaciones migrantes, la dispensa de reunificación familiar se ha reducido a un mínimo de supuestos. Sólo es aplicable en los casos en que el delito tenga una pena menor a tres años. El o la migrante, al momento de indicar que tiene hijas/os argentinas/os, se debe demostrar el vínculo, comprobando la convivencia, la relación económica y afectiva con el niño o niña en cuestión. La facultad de otorgar la dispensa de unidad familiar es exclusiva de la Dirección Nacional de Migraciones, no pudiendo ser otorgada judicialmente.

Por último, este Decreto incorpora una modificación en cuanto a las notificaciones de las órdenes de expulsión. Se considera válido el último domicilio constituido en la Dirección Nacional de Migraciones o en el Registro Nacional de las Personas. En caso de que la persona migrante no pueda ser notificada, ya sea porque el correo no puede acceder a su residencia o cualquier otro motivo, la notificación vuelve a la Dirección Nacional de Migraciones y se considera que la persona es notificada por mesa de entrada en el término de dos días desde el momento de su emisión.

2. Legitimación y promoción de un discurso discriminatorio y xenófobo en declaraciones políticas y medios de comunicación (Art. 7, 14 y 83)

En relación con lo anterior, cabe mencionar que el efecto que ha tenido el DNU 70/2017 se condice con otra serie de medidas y discursos que han cobrado más fuerza en espacios como declaraciones políticas y medios de comunicación; y que tienen un sentido abiertamente discriminatorio y xenófobo.

Recientemente, en febrero de este año, el diputado nacional Luis Petri, representante del oficialismo, presentó un proyecto de ley que busca limitar el acceso gratuito a los servicios de educación y salud de un grupo de inmigrantes². En esta misma dirección y con anterioridad hicieron pronunciamientos los gobernadores de Salta y Jujuy, dos provincias limítrofes, respaldados por el Jefe de Gabinete Nacional, Marcos Peña, quien apoyó estas medidas que proponen el arancelamiento de derechos para algunos grupos migrantes³. Con todo este respaldo político, se llevó el debate a nivel nacional generando repudio en diversos sectores sociales⁴.

Estas medidas discriminatorias han sido una constante en los últimos años, en el 2017 con el DNU 70, así como en el año 2016, cuando fueron ampliamente conocidos los posicionamientos de Miguel Pichetto, (ex)jefe del bloque de senadores del Frente para la Victoria (FPV), quien ha expresado opiniones tales como *"Tenemos que dejar de ser tontos. El problema es que siempre funcionamos como ajuste social de Bolivia y ajuste delictivo de Perú"*⁵ en programas de televisión.

De igual manera, ese mismo año, se desató una polémica que involucró a alguna dirigencia del Congreso. La Comisión de Educación de la Cámara de Diputadas/os presentó una iniciativa que proponía que los equipos rectores de todas las universidades públicas del país informaran del alumnado extranjero que cursa, en qué carreras lo hacen y de qué países provienen. El motivo de dicha iniciativa no fue explicitado. *"Según publicó el diario Página12, el diputado del PRO y presidente de la comisión, Eduardo Amadeo, es uno de los impulsores de la medida, quien se limitó a decir: "Queremos saber a quién le ponemos la plata"*⁶. Si bien desde varias de las universidades se manifestaron en contra de la medida y rechazaron acatarla, se considera que este tipo de pronunciamientos políticos son discriminatorios e incentivan y legitiman las actitudes sociales xenófobas.

² <http://www.ambito.com/913705-cambiemos-presento-un-proyecto-para-cobrar-por-salud-y-educacion-a-extranjeros>

³ <https://www.pagina12.com.ar/98287-adios-a-la-patria-grande>

⁴ <http://www.lavaca.org/notas/migrantazo-mitos-y-luchas-de-los-inmigrantes-por-la-igualdad-de-derechos/>

⁵ <https://www.lanacion.com.ar/1952583-las-polemicas-declaraciones-de-miguel-pichetto-sobre-los-inmigrantes>

⁶ <http://www.politicargentina.com/notas/201612/18401-universidad-publica-piden-a-los-rectores-un-relevamiento-sobre-la-cantidad-de-estudiantes-extranjeros.html>

⁷ <https://www.pagina12.com.ar/9467-la-xenofobia-llega-al-claustro>

Frente a esta situación, no es posible dejar de mencionar que anteriormente el tema que relacionaba migración y educación, ya había empezado a instalarse en los medios de comunicación. Es así que aproximadamente un mes y medio antes de esta situación, por uno de los canales televisivos con mayor audiencia del país, se presentó un programa en donde se hacía un fuerte cuestionamiento a la política educativa y de salud del país que permitía su “abuso” por parte de las poblaciones migrantes⁸.

Posteriormente, otros medios hicieron eco del programa sosteniendo el tema en la agenda mediática, coincidiendo con las posteriores propuestas realizadas desde el Congreso. Al respecto, es clave no soslayar la polarización social que se ha ido creando con el tema, resulta relevante el análisis de los cientos, y en algunos casos más de mil comentarios, que las respectivas notas desencadenaron de parte de los y las lectoras⁹. Es posible ver en muchos de ellos (la mayoría, en algunos casos) una clara actitud xenófoba y discriminadora, mostrando así la apertura de un lugar legítimo socialmente para expresar abiertamente el rechazo hacia las personas extranjeras creando un ambiente hostil hacia los mismas.

Sobre esta situación también se han encontrado notas periodísticas que desmienten o confrontan mucha de esa información, lo cual plantea que el tema migratorio es un tema de interés y presente en la agenda pública sobre el cual se continuará discutiendo. En ello, consideramos, hay una responsabilidad vital que le concierne al Estado y a los medios de comunicación sobre cómo se trasmite y se aborda la problemática migratoria ante la opinión pública. Además de lo anterior, ha sido posible corroborar el uso de un lenguaje agresivo al referirse al tema. Un ejemplo de ello, lo muestra el diario INFOBAE, que en octubre de 2017 escribe en un titular: *“La Justicia avaló el decreto de Macri para echar extranjeros: las deportaciones aumentaron 3150% en dos años”*¹⁰

Claramente, cabe cuestionarse si la expresión “echar” es equivalente a la expresión “expulsar”, y lo que es más importante, indagar sobre los sentidos que se intentan instalar socialmente con la implementación de estas expresiones despectivas. Así mismo, el diario La Nación en la siguiente noticia no duda en equiparar “extranjeros” con “delincuentes”¹¹

“Desde el Gobierno, ese DNU fue parte de las políticas de lucha contra la inseguridad ciudadana, habida cuenta que gran cantidad de delitos comunes son cometidos por extranjeros. Para los sectores vinculados a los derechos humanos atenta contra las garantías de los delincuentes”.

Finalmente también continúa siendo muy común encontrarse con la denotación específica a la nacionalidad asociada a determinados delitos y/o actividades moralmente censurables por

⁸ https://www.eltrecetv.com.ar/periodismo-para-todos/argentina-pais-generoso-por-que-tantos-extranjeros-deciden-estudiar_089870

⁹ https://www.clarin.com/politica/controvertido-informe-Lanata-extranjeros_0_H1lbbTWke.html

¹⁰ <https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2017/10/25/la-justicia-avaló-el-decreto-de-macri-para-echar-extranjeros-las-deportaciones-aumentaron-3150-en-dos-anos/>

¹¹ <https://www.lanacion.com.ar/2076432-un-fallo-judicial-avala-el-decreto-para-agilizar-la-expulsion-de-extranjeros-con-antecedentes-penales>

buena parte de la población. Así en diario El Día, presenta su titular: *“Imbatible, la Zona Roja resiste a las detenciones, ya es tierra narco y suma presencia trans extranjera”*¹².

En síntesis, es posible observar una exacerbación de discursos discriminadores y xenófobos tanto en pronunciamientos políticos como en los medios de comunicación. Lejos de ser expresiones aisladas, y en contravía de las recomendaciones realizadas por este Comité en 2011, consideramos que estamos atravesando un proceso de criminalización y discriminación permanente contra las poblaciones migrantes. Incluso es posible anotar que esta situación se encuentra en relación con víctimas fatales, en algunos asesinatos es posible identificar ciertos componentes xenófobos¹³.

3. Persecución y criminalización de trabajadoras y trabajadores migrantes dedicados a la venta callejera (“los manteros”) (Art. 8 a 35)

Este apartado guarda estrecha relación con los puntos anteriores. Como parte de todo este contexto de criminalización de la migración, y en particular de migrantes pobres; se hace necesario resaltar la situación de persecución, represión y particular criminalización por la que están atravesando numerosos trabajadores y trabajadoras migrantes que se dedican a la venta callejera. Consideramos que su situación es crítica actualmente por varias razones.

Como es bien reconocido, la venta callejera es una de las actividades económicas informales en la que las personas migrantes suelen comúnmente ubicarse en Argentina. Esta es una inserción de tipo *marginal* debido a que no compite por los puestos de trabajo con personas nacionales, ni ocupa trabajos que la población nativano desea realizar. Así mismo, al no tener papeles y/o no ser contratadas, su asentamiento no responde a requerimientos de recursos humanos ni a las demandas de determinados mercados de trabajo, sino a la necesidad de "una partida para la sobrevivencia y una llegada para la subsistencia"¹⁴. Adicionalmente, es necesario establecer que las condiciones de trabajo de estos vendedores y vendedoras ambulantes son muy difíciles, trabajan todos los días durante largas jornadas, sometidas a la incertidumbre y presencia permanente de la violencia y la represión policial. En general, se vende durante la semana en lugares fijos, mientras que los fines de semana se averigua, mediante las redes de la comunidad, la existencia de ferias o festividades donde poder ir a vender por el día¹⁵.

Sin el ánimo de naturalizar la persecución sistemática que suelen sufrir los y las vendedoras callejeras y ambulantes, reconociendo que es desde hace un largo tiempo que son frecuentes hechos como la ruptura de sus documentos de identificación, el decomiso o robo de mercadería, los insultos, los chantajes de parte de autoridades reclamando mercadería como

¹² <https://www.eldia.com/nota/2018-1-8-2-25-57-imbatible-la-zona-roja-resiste-a-las-detenciones-ya-es-tierra-narco-y-suma-presencia-trans-extranjera-policiales>

¹³ <http://www.anred.org/spip.php?article15327>

¹⁴ MÁRMORA, Lelio. 2004. *Las políticas de migraciones internacionales*. Buenos Aires: Paidós-OIM.

¹⁵ Kleidermacher, Gisele. (2013). Entre cofradías y venta ambulante: una caracterización de la inmigración senegalesa en Buenos Aires. *Cuadernos de antropología social*, (38), 109-130. Recuperado de http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1850-275X2013000200005&lng=es&tlng=es.

condición para permitirles seguir trabajando, la exigencia de coimas (sobornos) para ello, y las detenciones¹⁶. Todo ello ocurre en el marco de la venta callejera y de la vigencia de Códigos Contravencionales, que en el caso de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por ejemplo, traza límites difusos planteando que quien realiza actividades lucrativas no autorizadas en el espacio público será sancionado/a con una multa pecuniaria. Sin embargo, no constituye contravención la venta ambulante en la vía pública si es de mera subsistencia y que no implique una competencia desleal efectiva para con el comercio establecido¹⁷.

No obstante, en el último tiempo es posible verificar con preocupación una estrategia trazada entre la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP- y la Dirección Nacional de Migraciones –DNM- con el fin incrementar los procesos de judicialización contra vendedores callejeros migrantes, y facilitar los procesos de expulsión de los mismos; siendo esto un factor actual que refuerza la ya “común” persecución contra “los manteros”.

Si bien se sabe que, por ejemplo, desde el año 2011 el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires ha promovido sistemáticamente desalojos en varios lugares de la ciudad de vendedoras y vendedores callejeros¹⁸, las más de las veces violentamente; han sido absolutamente limitadas las alternativas que se les han brindado a estas personas para que puedan re-ubicarse sin perder con ello los recursos que les permiten su sobrevivencia, este es el caso del ofrecimiento de dos galpones en los cuales pueden ubicarse alrededor de 600 vendedoras/es pero donde no encuentran clientes a quienes ofrecerles sus productos¹⁹. Esta situación sigue volviéndose más crítica, toda vez que incluso se ha visto acompañada de decisiones de la justicia, la cual ha llegado a revocar sentencias que protegían los derechos de los trabajadores y trabajadoras callejeras²⁰.

Además que esta situación de abusos y represión policial, y de impunidad jurídica que han venido sufriendo los manteros/vendedores en diversas zonas del país, incluyendo particularmente la Capital Federal; en este momento la situación se ve empeorada dado el incremento estratégico y continuo del armado de causas policiales contra los y las vendedoras. En el marco de los crecientes operativos que buscan castigar la venta callejera, y perseguir y enjuiciar a quienes infringen la ley, que en muchos de los casos son migrantes, es que cobra sentido que dichos operativos, a diferencia de otros momentos, los esté desarrollando conjuntamente la policía, la AFIP y la Dirección Nacional de Migraciones²¹.

¹⁶ PITA, María Victoria. 2017. Poder de policía y administración de grupos sociales. El caso de los vendedores ambulantes senegaleses en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En: Territorios de control policial Gestión de ilegalismos en la Ciudad de Buenos Aires. María Victoria Pita y María Inés Pacecca (editoras). Disponible en: <http://publicaciones.filo.uba.ar/sites/publicaciones.filo.uba.ar/files/Territorios%20de%20control%20policial%20%28interactivo%29.pdf>

¹⁷ Art 83 del Código Contravencional de CABA. Ley N°1472/2004

¹⁸ Entidades como “Vendedores Libres” han documentado que en este proceso aproximadamente 6500 manteros han sido desalojados de sus lugares de trabajo. Entrevista: <https://radiocut.fm/audiocut/entrevista-omar-guaraz-manteros-vendedores-libres-once-constitucion-came-larreta-santilli-gobierno/>

¹⁹ <https://www.pagina12.com.ar/46249-manteros-con-puestos-pero-sin-clientes>

²⁰ <http://www.nueva-ciudad.com.ar/notas/201702/31210-luego-de-los-manteros-ahora-el-gobierno-porteno-apunta-contra-los-vendedores-ambulantes.html>

²¹ <http://www.lanueva.com/nota/2018-2-1-18-4-0-monte-hermoso-afip-y-migraciones-infraccionaron-a-manteros-senegaleses-y-a-dos-hostels-locales>

Lo que ocurre en tales operativos puede traer posteriormente consecuencias legales ya que les es posible quedar imputadas/os por algún delito penal, que termine en una posterior expulsión del país. Esto es el caso de la imputación por la violación a la Ley de Marcas, como ya lo han venido registrando organizaciones defensoras de los derechos humanos²² o simplemente por una contravención como “resistencia a la autoridad”, como también ya se ha venido documentando. Esto se observa, a modo de ejemplo, en una nota periodística en un diario de amplia circulación en la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires.

“Una de las consecuencias que dejó el megaoperativo que se realizó en la primera quincena de diciembre contra la venta ilegal en el centro de la Ciudad ya llegó al terreno judicial, pues una denuncia por resistencia a la autoridad realizada por la Municipalidad fue elevada a juicio por un fiscal, contra un vendedor ambulante senegalés”²³.

De esta forma, resulta claro como la política de seguridad y la política migratoria se encuentran alineadas de tal forma que, en la práctica, incentiva, promueve, y lamentablemente consigue la expulsión de las personas migrantes, en particular, de migrantes pobres, que no tienen acceso a un trabajo formal. En este sentido, cabe anotar que según la Defensoría del Pueblo hay aproximadamente 30 deportaciones al mes.

4. Situación de trabajadoras de casas particulares migrantes (Art. 33, 84)

En la ciudad de Buenos Aires y su Área Metropolitana (AMBA), 4 de cada 10 trabajadoras de casas particulares son trabajadoras migrantes, en su mayoría provenientes de países del Mercosur y sus estados asociados.²⁴ A su vez, el AMBA nuclea al 54% de todas las trabajadoras de casas particulares de Argentina. Estos datos cuantitativos se ven perfectamente reflejados en la experiencia diaria de AMUMRA, a donde trabajadoras de casas particulares, en su mayoría provenientes de Perú, Paraguay y en menor medida Bolivia y Uruguay y estados asociados al Mercosur tales como Chile y Colombia, acuden a menudo para solicitar asesoramiento legal respecto a su situación como trabajadoras.

Desde el año 2013, Argentina cuenta con una de las leyes más pioneras y progresistas del mundo en relación al trabajo en casas particulares, en donde se reconoce la labor de las trabajadoras de casas particulares como trabajo y a las trabajadoras de casas particulares como sujetos plenos de derechos y obligaciones laborales. Cabe destacar que esta legislación no solo equipara a las trabajadoras del hogar con el resto de los asalariados; también equipara a las trabajadoras migrantes con las trabajadoras argentinas en cuanto a derechos y obligaciones. Si bien es un hecho que el número de trabajadoras registradas ha crecido de manera exponencial desde la promulgación de la Ley 26844 que establece el Régimen Especial

²² <https://www.pagina12.com.ar/94597-en-busca-de-expulsar-extranjeros>

²³ <https://www.eldia.com/nota/2018-1-23-3-17-22-avanza-una-denuncia-contra-un-mantero-que-resistio-un-desalojo-la-ciudad>

²⁴ Rosas, C., Fonnegra, V. J., & Vergara, A. B. (2015). Trabajo doméstico y migraciones latinoamericanas. Desde Argentina, hallazgos y reflexiones frente a los destinos extrarregionales. *Estudios Demográficos y Urbanos*, 30(2 (89)), 253-290.



de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares del 7% al 25% del total de trabajadoras de casas particulares en Argentina,²⁵ existen fuertes y preocupantes continuidades en cuanto al acceso a derechos laborales de las trabajadoras de casas particulares migrantes entre el régimen legislativo anterior a la Ley 26844 que limitaba severamente los derechos de las trabajadoras de casas particulares y la situación actual de igualdad ante la ley. Puntualmente, en nuestra labor diaria observamos que, si bien las trabajadoras de casas particulares migrantes gozan hoy de plenos derechos laborales, se enfrentan a grandes dificultades para acceder a dichos derechos. Dichas dificultades están estrechamente ligadas a la falta de acceso a recursos de índole diversa, algunos de los cuales se detallan a continuación.

En primer lugar, observamos que un número extremadamente significativo de trabajadoras de casas particulares migrantes que no tiene ningún tipo de conocimiento con respecto a sus derechos y obligaciones como trabajadoras y tienden a concebir relaciones de trabajo contractuales con sus empleadores en términos de pseudo-parentesco y reciprocidad, incluyendo la CMW. Esta situación se evidenciaba de manera contundente antes de la promulgación de la Ley 26844;²⁶ sin embargo notamos que continúa en el presente de muchas trabajadoras. En otras palabras, muchas trabajadoras no se conciben a sí mismas como sujetos de derechos y sus empleadores tampoco se reconocen a sí mismos como sujetos de obligaciones laborales. Es común oír a trabajadoras referirse a sus empleadores como “patrones”, juzgar la relación laboral no en base a si sus empleadores respetan sus derechos laborales sino en base a si las tratan “como a una más de la familia” y justificar y racionalizar la falta de respeto por sus derechos laborales en base a “gestos” de parte de los empleadores, tales como permitir que una trabajadora sin retiro se quede en la casa en donde trabaja en su día libre. Estos “gestos” son interpretados por muchas trabajadoras como “compensación” por otros derechos que no están siendo respetados por sus empleadores. Si bien en nuestra labor como organización trabajamos para que las trabajadoras de casas particulares que llegan a AMUMRA se apropien de su condición de sujetos de derecho, consideramos urgente la necesidad de acción por parte del estado argentino para que ellas tengan acceso a la información sobre la Ley 26844 y sobre la CMW para así poder avanzar en pos de una efectiva implementación de dichas normativas. De un mismo modo, consideramos que la tarea pedagógica que proponemos no se limite tan solo a las trabajadoras de casas particulares sino también a empleadoras/es de trabajadoras que en muchos casos tampoco tienen conocimiento sobre estas leyes.

En segundo lugar, observamos la importancia de políticas públicas integrales en relación al trabajo en casas particulares, tales como políticas migratorias desde una perspectiva de derechos humanos. En nuestro trabajo diario en AMUMRA, notamos que las trabajadoras de casas particulares de países extra-Mercosur, específicamente de República Dominicana, se

²⁵ Canevaro, S. (2017). ¿Amigas o patronas? ¿Trabajadoras o como de la familia? Negociaciones en torno a la nueva ley del servicio doméstico en Buenos Aires. In A. Abramowski & S. Canevaro (Eds.), *Pensar los afectos: Aproximaciones desde las ciencias sociales y las humanidades* (pp. 117-136). Los Polvorines, Argentina Ediciones UNGS Universidad Nacional de General Sarmiento

²⁶ Courtis, C., & Pacecca, M. I. (2010). Género y trayectoria migratoria: Mujeres migrantes y trabajo doméstico en el área metropolitana de Buenos Aires. *Papeles de población*, 16(63), 155-185.



encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad en comparación con sus pares del Mercosur y estados asociados. El caso de las trabajadoras de casas particulares migrantes en el AMBA es particularmente revelador en este sentido: cuando una política migratoria va de la mano con cambios en las leyes laborales, el acceso a derechos se facilita, como es el caso de las trabajadoras migrantes del Mercosur hasta el reciente DNU 70/2017 de necesidad y urgencia; cuando existen impedimentos para acceder a derechos como migrantes se obstaculizan las posibilidades de acceder a derechos como trabajadoras.

En tercer lugar, notamos una extrema dificultad para muchísimas trabajadoras para acceder a instituciones como AMUMRA en la que puedan acceder a consultas sobre sus derechos dada la falta real de tiempo de la que sufren la mayoría de las trabajadoras de casas particulares migrantes. Un número extremadamente significativo de las trabajadoras de casas particulares migrantes que se acercan a AMUMRA no vive en Buenos Aires sino en el Conurbano Bonaerense. Muchísimas trabajadoras deben viajar como mínimo 3 horas diarias—cuando no 4, 5, o hasta 6 horas diarias—para ir y venir de sus trabajos y pasan la mayoría de sus días en el trabajo. Si bien desde AMUMRA hacemos todo lo posible para alcanzar a las poblaciones con las que trabajamos en los lugares donde viven para difundir información, futuras acciones por parte del estado deberían considerar la difusión de información sobre derechos laborales en lugares en los que pueda llegar a las trabajadoras de casas particulares migrantes, tales como colectivos, trenes, estaciones de trenes, paradas de colectivos. También consideramos necesaria la presencia de entes estatales como el Programa Asistir²⁷ del Ministerio de Trabajo en localidades con una fuerte presencia de trabajadoras migrantes de casas particulares.

En cuarto lugar, y por último, consideramos importante que los cambios de legislación en relación al trabajo en casas particulares vayan de la mano con políticas económicas que contribuyan a garantizar un ingreso digno para las trabajadoras de casas particulares migrantes. Muchas de las trabajadoras de casas particulares que se acercan a AMUMRA vienen en búsqueda de trabajo y muchas de ellas se ven obligadas a soportar situaciones en las que sus derechos como trabajadoras, como migrantes y como mujeres son vulnerados sistemáticamente. Consideramos fundamental una aproximación comprehensiva a la política pública para que así las trabajadoras de casas particulares migrantes puedan tener acceso a condiciones materiales más igualitarias para poder así negociar sus condiciones de trabajo y hacer valer sus derechos como trabajadoras.

²⁷ El Programa Asistir ofrece a los trabajadores asesoramiento jurídico gratuito en los conflictos de competencia de la Justicia Nacional del Trabajo. Asimismo, les brinda patrocinio jurídico gratuito en la instancia prejudicial obligatoria que se tramita en el SECLLO (Dirección del Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria). El servicio se brinda a los trabajadores con domicilio laboral en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o cuyos empleadores tengan domicilio legal en el ámbito de esta ciudad.